

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado núm. 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallón, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director General de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28000 hombres mas en el arma de su cargo durante el periodo de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el se-

gundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 4.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de la Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el día 12 de Marzo próximo, en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.º Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existan en Caja en los días que aquella tenga lugar.

2.º Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja, Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Go-

bierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada día.

3.º Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.º Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el ínterin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como también los carpinteros, albañiles, canteros, barreneros y barqueros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá también elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participación con el de Ingenieros, en la proporción de 2 á 1 respectivamente, los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y basteros.

Art. 10. La brigada de Administración militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11. La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12. El número de reclutas

que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13. Verificada la elección preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separación de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporción de 2 á 1 respectivamente, comenzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurrían al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14. Después que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expresa y en proporción de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo después las brigadas de Administración y Sanidad militar los que les falten para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15. Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesitan de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurán-

dose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16. Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos has- fin de Marzo por las respectivas Ca- jas.

Art. 17. El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningun concepto volver á ingresar en Caja.

(Se concluirá.)

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la comision provincial en sesion del 18 de Marzo de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.
Sres. que asistieron:

Rodriguez, Pego, Aparicio, Gonzalez de Canales, Cabrera, Salcedo, Murillo, Vargas; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revision de 1883.

Castro del Rio.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos números 5 y 19; soldados condicionales al 14 y 20; recluta con recurso pendiente al 72; pendientes de fallo definitivo al 25, 43, 60, 61, 68 y 37; exceptuados de activo por razones de familia al 4, 6, 13, 15, 22, 23, 24, 27, 30, 39, 44, 46, 48, 50, 52, 55, 67, 70 y 74, y excluidos de activo por cortos de talla al 7, 21, 81 y 86, y por exencion física al 59.

Revision de 1882.

Castro del Rio.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 41 y 27; soldados con recurso pendiente al 30 y 51; soldado condicional al 42; recluta disponible excedente de cupo al 86; pendiente de fallo definitivo al 32; exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 3, 5, 40, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 29, 36, 39, 44, 47, 53, 60, 63, 69, 70, 71, 75, 80, 81 y 83, y excluidos de activo por exencion física al 9 y 89, y por cortos de talla al 48 y 88.

Revision de 1881.

Castro del Rio.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 83; reclutas disponibles excedentes de cupo al 41 y 50; exceptuados por razones de familia al 6, 10, 15, 21, 24, 26, 34, 43, 46, 53, 54, 56, 57, 64, 70 y 20, y excluido por corto de talla al 66.

Revision de 1883.

Espejo.

Declarar soldado definitivo al mozo número 33; pendientes de fallo definitivo al 9, 22 y 35; exceptuados de activo por razones de familia al 1.º 6, 7, 11, 12, 23, 27, 29, 30, 32, 38, 39 y 41, y excluido de activo por corto de talla al 15.

Revision de 1882.

Espejo.

Declarar soldado condicional al

mozo número 13; pendientes de fallo definitivo al 36 y 44; exceptuados de activo por razones de familia al 11, 12, 14, 20, 21, 22, 31, 32, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 57, y excluidos de activo por cortos de talla al 35, 38 y 46.

Revision de 1881.

Espejo.

Declarar soldados condicionales á los mozos números 4 y 6; pendiente de fallo definitivo al 35; exceptuados por razones de familia al 1.º, 2, 5, 7, 19, 29, 32, 33, 37, 38, 40, 42, 45, 58, 15 y 60, y excluido por exencion física al 23.

Revision de 1883.

Villafranca.

Declarar excluido de activo al mozo número 14.

Revision de 1882.

Montilla.

Declarar excluido de activo por exencion física al mozo número 75.

Revision de 1881.

Belalcázar.

Declarar exceptuado por razones de familia al mozo número 22.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 19 del cupo de Fuente-Obejuna, 6 de Villaviciosa, 78 y 52 de Priego; reclutas disponibles excedentes de cupo al 5 de Pedro-Abad, 63 de Belmez y 34 de Montemayor, y excluidos de activo por exencion física al 16 de Montalban, 11 de Almedinilla, 8 de Dos-Torres y 34 y 97 de Priego.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 193 del cupo de Córdoba y 60 de Aguilar.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 19 de Marzo de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodriguez, Pego, Aparicio, Gonzalez de Canales, Cabrera, Salcedo, Murillo, Vargas; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Revision de 1883.

Palma del Rio.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 42, 26, 29, 44 y 52 y exceptuados de activo por razones de familia al 11, 43, 15, 17, 18, 22, 43, 46, 47 y 48.

Revision de 1882.

Palma del Rio.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 11 y 36; exceptuados de activo por razones de familia al 3, 6, 35, 39, 41, 43, 47, 49, 50, 58, 66, 68 y 69; excluidos de activo por exencion física al 64 y por cortos de talla al 32 y 44.

Revision de 1881.

Palma del Rio.

Declarar reclutas disponibles ex-

cedentes de cupo á los mozos números 36, 48 y 52; exceptuados por razones de familia al 8, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 34, 54, 55, 28 y 40; excluidos por exencion física al 6 y por corto de talla al 7.

Revision de 1883.

La Carlota.

Declarar soldado condicional al mozo número 13; soldado con recurso pendiente al 18; pendientes de fallo definitivo al 2 y 12; exceptuados de activo por razones de familia al 9, 14, 21, 23, 29 y 20 y excluidos de activo por cortos de talla al 3 y 7.

Revision de 1882.

La Carlota.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2 y 23; recluta condicional al 32; pendiente de fallo definitivo al 12; exceptuados de activo por razones de familia al 9, 20, 21, 25, 27, 35, 45, 46 y 15; excluidos de activo por exencion física al 5, 6 y 38 y por corto de talla al 42.

Revision de 1881.

La Carlota.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo número 26; pendientes de fallo definitivo al 39, 21, 41 y 42 y exceptuados por razones de familia al 2, 5, 6, 8, 12, 18, 23, 28 y 35.

Revision de 1883.

Almodóvar.

Declarar soldado condicional al mozo número 3; pendientes de fallo definitivo al 17 y 23; exceptuados de activo por razones de familia al 9, 10, 24 y 27 y excluido de activo por corto de talla al 25.

Revision de 1882.

Almodóvar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 24 y exceptuados de activo por razones de familia al 4, 8, 9, 13, 15, 17, 18, 22, 25, 26, 27, 30 y 32.

Revision de 1881.

Almodóvar.

Declarar soldado condicional al mozo número 8; pendientes de fallo definitivo al 6 y 22; exceptuados por razones de familia al 4, 9, 13, 16, 11, 17 y 25 y excluidos por cortos de talla al 7 y 29.

Revision de 1883.

Hornachuelos.

Declarar soldado definitivo al mozo número 2; pendientes de fallo definitivo al 9 y 11; exceptuado de activo por razones de familia al 8 y excluido de activo por corto de talla al 14.

Revision de 1882.

Hornachuelos

Declarar exceptuados de activo por razones de familia á los mozos números 2, 3, 4, 8 y 9.

Revision de 1881.

Hornachuelos.

Declarar exceptuados por razones de familia á los mozos números 1.º y 8.

Revision de 1883.

Fuente Palmera.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 10 y exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 4, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 22, 24 y 27.

Revision de 1882.

Fuente Palmera.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 16 y exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 2, 4, 5, 13 y 20.

Revision de 1881.

Fuente Palmera.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos números 4, 41, 48, 20, 6, 10 y 21; exceptuado por razones de familia al 3 y excluido por exencion física al 12.

Revision de 1882.

Guadalcazar.

Declarar exceptuados de activo por razones de familia á los mozos números 4.º, 3 y 4.

Revision de 1881.

Guadalcazar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 11; exceptuados por razones de familia al 8 y 9 y excluido por corto de talla al 6.

Revision de 1883.

Lucena.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 179.

Reemplazo de 1884.

Valenzuela.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 9.

Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 251.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 10 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Morgrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Delgado, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderon, Gracia Mena; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las facturas presentadas por D. Rafael Montion y don Joaquin Lorente para el abono de las cantidades á que ascienden la composicion y limpia de relojes é instalacion de campanillas eléctricas y reparacion de conductores en el edificio que ocupa la corporacion.

Nombrar, con el carácter de interinidad, y mientras dure la suspension de D. Emilio Cabezas y Sarabia, auxiliar de la Seccion de Agricultura, á don Federico Taberner.

Aprobar dos cuentas de obras del cuartel de Alfonso XII, ejecutadas en el mes de Agosto último.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador, el recurso

de alzada interpuesto por D. Andrés Perez Pastor, vecino de Villafraña, contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se autorizó á D. Antonio Perez Torres para construir una fábrica de cacharrería en la casa número 10 de la calle Pozo-Afuera, de aquella población.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 11 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderon, Aguilar, Delgado, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al conserje de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de Adamúz á Pedro-Abad. que si para el 31 de Diciembre próximo venidero no se hubiese satisfecho el importe de la expropiación y continuara por esta causa la paralización de las obras, entónces, á su instancia se accederá á la rescisión del contrato que hoy interesa.

Denegar el ingreso en el Hospicio á Valentin Palomo Garcia, vecino de esta capital, en virtud á que no reúne las condiciones reglamentarias.

Dictar varias disposiciones en prevision del conflicto que pudiera surgir por la falta de suministros á los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Informar al Sr. Gobernador que en el expediente de competencia entablada por el Ayuntamiento de Palma del Rio con el Juzgado de primera instancia de Posadas sobre el conocimiento de la demanda interpuesta por don Pedro Ardanuy contra dos acuerdos de aquella corporación municipal que tenían por objeto restablecer servidumbres en un prédio del demandante, procede dejar expedita la jurisdicción del referido Juzgado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Rafael Flores Santillana, de 64 años de edad y que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

por la Comisión provincial en sesión extraordinaria del 15 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Delgado, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderon, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador que el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguilar para imponer recargos extraordinarios sobre las especies de consumos debe remitirse á la expresada corporación para su reforma, de conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. señor Director general de Administración local.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Garcia Durán, médico titular de la villa de Hornachuelos, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le separó del referido cargo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Juan Ogazon, del comercio de esta capital, de las alfombras de fieltro y cordelillo colocadas en el salón alto de sesiones de la corporación, y que se proceda al pago de su importe con cargo á la consignación vigente de obras y reparos del edificio que ocupa la Diputación.

Aprobar el presupuesto adicional remitido por el Director de Carreteras provinciales como complemento de las obras de construcción ejecutadas en un muro de sostenimiento en el kilómetro 8.º de la carretera de Córdoba á Villaviciosa.

Aprobar asimismo el acta de recepción de los dos primeros kilómetros del trozo 2.º de la misma carretera y muro de sostenimiento de que queda hecho mérito, y conceder igual aprobación á la lista de los jornales y demás gastos extraordinarios de conservación llevados á efecto con motivo de la recepción de obras anteriormente indicada.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 17 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Fuentes Calderon, Aguilar, Delgado, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las cuentas generales presentadas por el Arquitecto provincial relativas á los gastos hechos con motivo de las reparaciones y reposición del mobiliario y efectos de las oficinas y habitaciones que ocupa el Gobierno civil de la provincia, y dictar otras disposiciones relacionadas con este servicio.

Quedar enterada la Comisión del oficio en que se le participa haberse encargado interinamente de la dirección de la Escuela Normal de Maestros el profesor D. Domingo Clemente y de la Secretaría de dicho establecimiento D. Francisco Gimenez y Diaz, á consecuencia del fallecimiento de D. José del Llano y Merás.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 18 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Delgado, Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderon, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reiterar las prevenciones hechas anteriormente á los administradores que fueron de las Hijuelas de Expósitos de esta provincia, á fin de que, en el término improrrogable de ocho días, presenten las cuentas justificadas correspondientes al ejercicio de 1881 á 82.

Reclamar al Director del Instituto de Cabra varias cuentas del colegio adjunto á dicho establecimiento, como asimismo el presupuesto del citado colegio para el año corriente refundiéndolo en el del Instituto.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Sanchez Puertas, vecino de la Rambla, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento condenándole al pago de ciertos arbitrios impuestos

para el uso de medidas de granos y líquidos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 406.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Antonio Domingo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el libro de sesiones donde celebra Junta municipal, en el presente año, al folio tres cara y vuelto y cuatro cara obra el particular que copio.

«Visto el déficit de 2839 pesetas 2 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1885 á 86, esta corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todos y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2839 pesetas con 2 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningun otro recargo que el ordinario del 70 por 100, establecido anteriormente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad de estimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 4.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de ciento cuarenta

Extracto de los acuerdos tomados

ta y un mil novecientos cincuenta kilogramos de paja, y ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta de leña, que viene á producir exactamente las 2839 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Lo que hago público para los efectos consiguientes por medio de este anuncio inserto en el «Boletín oficial» según determina la regla 2.ª anteriormente citada.

Granjuela veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Antonio Domingo.

Núm. 407.

Alcaldía constitucional de San Sebastian.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al próximo año económico de 1885 á 1886, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la evaluación de su riqueza y aducir cuantas reclamaciones estimen oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastian de los Bañeros á 24 de Febrero de 1885.—Andrés Marquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Costa.

Núm. 408.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa respectivo al próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, formado en proyecto por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público por espacio de quince días, á los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Dado en San Sebastian de los Bañeros 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Costa.—Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 409.

Alcaldía constitucional de Cañete.

D. Juan Jurado y Cabello, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en

virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

«Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi uso en Cañete las Torres á 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Miguel Moyano.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Cañete á 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Miguel Moyano.—El Recaudador, Juan Jurado.

JUZGADOS.

Núm. 412.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en los autos que se siguen á instancia de don Joaquín Alvear y Castilla, contra don Luis Jurado y Madrid, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, las fincas siguientes.

Una suerte de olivar al sitio de la Cañada, de este término, nombrada de Guerrero y correspondiente al Molino de la Cañada, compuesta de una hectárea, sesenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, en la que radican ciento cuarenta olivos, la cual sale á subasta por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra suerte de olivar en expresado sitio de la Cañada de Navarro, nombrada de la Entrada, correspondiente á dicho molino,

compuesta de una hectárea, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas, en cuya cabida radican ciento veintiseis olivos, la cual sale á subasta por la cantidad de mil ciento treinta y cuatro pesetas, estando ya rebajado el veinticinco por ciento, como en la anterior.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio y término, perteneciente á dicho Molino, compuesta de una hectárea, treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, en cuya cabida radican ciento veintisiete plantones, cuarenta y ocho olivos y tres higueras, que sale á subasta por la cantidad de mil ciento ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, estando rebajado el veinticinco por ciento.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio de la Cañada, correspondiente á dicho molino, compuesta de sesenta y cuatro áreas y diez centiáreas, en cuya cabida radican cuarenta y cinco plantones, catorce olivos y dos higueras, y sale á subasta por la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos, estando rebajado el veinte y cinco por ciento.

Y otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio de la Cañada de Navarro, correspondiente á dicho molino, compuesta de tres hectáreas setenta y cinco áreas y treinta y una centiáreas, en cuya cabida radican doscientos plantones, ochenta y cuatro olivos, cincuenta faltas y tres higueras, y sale á subasta por la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta pesetas, estando ya rebajado el veinticinco por ciento.

Estas cinco suertes componen un solo lote por estar gravadas con una pensión que es indivisible.

Una casa, calle San José número doce, de esta población, siendo su superficie de novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, y sale á subasta en la cantidad de siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas trece céntimos, estando rebajado el veinticinco por ciento.

Y otra casa, calle Anton de Aguilar número dos, su superficie de doscientos diez y siete metros cuadrados, y sale á subasta por la cantidad de cinco mil quinientas siete pesetas veinticinco céntimos, estando rebajado el veinticinco por ciento.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Escuelas número veintinueve, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de aquellas sumas; que para poder hacer proposición en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que aun cuando por el demandado no se han presentado los títulos de propiedad, resultan de autos todos los antecedentes necesarios que comprueban el dominio de dichas fincas y que son bastantes para otorgar la escritura de venta; que dichos autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Sotolongo número veintiseis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 3.733 97 Rvn. por 57 imposiciones de las cuales son nuevas 12 y se han satisfecho 3.733 97 Rvn. á solicitud de 13 imponentes, 4 de ellos por saldo.

Córdoba 22 de Febrero de 1885.—Por el Director, Rafino Gomez.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárbos, de la dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y pertigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.
15-9

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»